

PUNTA ARENAS, 19 JUL 1988

RES. EXENTA Nº 1828,

VISTOS : La Resolución Nº
2391 de 27.06.86 de la

Dirección Nacional de Aduanas, que autoriza a la Dirección Regional de Aduanas de la XII Región, previa calificación del Sr. Intendente Regional, a permitir el ingreso documental al recinto de Zona Franca, de las mercancías susceptibles de depositarse en la Zona Franca señaladas en el Art. 7º del D.H. 341/77, cuando su traslado desde la Zona Primaria de la Aduana antes citada, pueda ocasionar trastornos o perjuicios en las vías de acceso;

La Resolución Exenta Nº 500 de 09.10.86 de la Dirección Regional de Aduanas de la XII Región que estableció los procedimientos de control para el ingreso documental de mercancías a Zona Franca coordinando esta operación con la Sociedad Administradora de la Zona Franca como lo dispone el Capítulo I, letra B), numeral iii) (Página CAP. I-19) de la Resolución Nº 74 de 10.01.84 de la Dirección Nacional de Aduanas que aprobó el Manual sobre Zonas Francas;

La Resolución Nº 6328 de 28.09.90 de la Dirección Nacional de Aduanas que autoriza en forma excepcional, el ingreso documental a la Zona Franca de Punta Arenas, de mercancías extranjeras que lleguen al país por Puerto Natales, donde en definitiva van a ser utilizadas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a) Que las mercancías de que se trata vengan con destino final, Puerto Natales.

b) Que, se acredite en forma fehaciente por los interesados que las mercancías serán usadas o consumidas en Puerto Natales.

c) Que, por la naturaleza de la mercancía, exista temor fundado que en el lapso de su trayecto de Puerto Natales a Punta Arenas para su ingreso a Zona Franca y su regreso a Puerto Natales para su uso o consumo, puedan deteriorarse o destruirse, no pudiendo ser usadas o consumidas en el país; o que su traslado y retorno a Puerto Natales encarezca en forma desproporcionada los costos de estas especies.

d) Que las mercancías vengan consignadas al usuario de la Zona Franca que solicita la autorización;

e) Que las especies cumplan con los demás requisitos para acogerse al régimen de Zona Franca;

La Resolución Nº 857 de 22.10.90 de la Dirección Regional de Aduanas de la XII Región, que fija el procedimiento y controles relacionados

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA P. ARENAS
DEPARTAMENTO SUPERVISION Y CONTROL

con el ingreso documental a la Zona Franca de Punta Arenas, de mercancías extranjeras que lleguen al país por Puerto Natales;

El Fax N° 00/723 de 10.09.91 del Señor Director Nacional de Aduanas que autoriza el ingreso documental a la Zona Franca de Punta Arenas, de alimentos para salmones, de procedencia nacional o nacionalizados, que ingresen a Puerto Natales vía transbordador, para ser utilizados en esa ciudad y/o sus alrededores, acogidos al amparo de las disposiciones establecidas en el Art. 10 Bis del Dcto. de Hda. N° 341/77 y Ley 10.110/82, ordenando se aplique el mismo procedimiento establecido en la Resolución N° 6328 antes citada;

El Oficio Ordinario N° 6769 de 15.06.98 del Sr. Director Nacional de Aduanas que delega en el Director Regional de Punta Arenas la autorización de ingreso documental a Zona Franca de Punta Arenas, de mercancías extranjeras que lleguen al país por Puerto Natales, donde en definitiva serán utilizadas, cumpliéndose en todo los casos con lo establecido en las letras a), b), c), d) y e) del Punto N°1 de la Resolución N° 6328/90 de la Dirección Nacional de Aduanas;

La Orden Interna N° 003 de 30.01.97 y la Resolución Exenta N° 2454 de 15.10.97 de la Dirección Regional de Aduanas de la XII Región que estableció procedimientos de control para el ingreso documental de mercancías a Zona Franca, a raíz del ingreso por la Avanzada de Aduana de Monte Aymond del producto "CEMENTO";

Las Ordenes Internas N° 030 de 31.07.97 y N° 032 de 13.08.97 de la Dirección Regional de Aduanas de la XII Región, que establecieron un procedimiento de control para la internación de Liebres y Conejos desde Argentina en la Provincia de Ultima Esperanza;

CONSIDERANDO : Que, la diversidad de instructivos internos existentes, referido al ingreso documental de mercancías a la Zona Franca de Punta Arenas produce cierta confusión en los procedimientos a aplicar, se hace necesario se establezca un sólo texto refundido sobre esta materia;

Que, la autorización de ingreso documental, respecto de aquellas mercancías que ingresan a la XII Región por puntos distintos a los puertos de esta ciudad, conllevan implícitamente la autorización de recepción documental de tales mercancías, ya que de otra forma se desvirtuaría el fin tenido en cuenta para su concesión;

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA P. ARENAS
DEPARTAMENTO SUPERVISION Y CONTROL**

TENIENDO PRESENTE :
Las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente :

R E S O L U C I O N :

1.- ESTABLECESE el siguiente procedimiento de control para el ingreso documental de mercancías a Zona Franca.

2.- El ingreso DOCUMENTAL a Zona Franca es procedente sólo respecto de aquellas mercancías que, siendo del tipo que por sus características pueden ser depositadas en los recibos de la Zona Franca, podrían ocasionar perjuicios o trastornos en las vías de acceso al citado recinto, o bien, aún cuando no ocasionen tales perjuicios o trastornos, cumplan con los requisitos copulativos dispuestos en la Resolución Nº 6328, de 28.09.90 de la Dirección Nacional de Aduanas. El ingreso documental de las primeras podrá ser autorizado por el señor Intendente Regional de la XII Región; el de las segundas, sólo por el señor Director Regional de Aduanas de la XII Región.

3.- AUTORIZACION DEL INGRESO DOCUMENTAL

3.1 Solicitud :

El Usuario de Zona Franca deberá:

3.1.1 - Presentar una Solicitud indicando claramente los motivos de su petición, señalando a lo menos los siguientes antecedentes :

- a) Nombre de la mercancía.)
- b) Dimensiones.
- c) Peso en K.B.
- d) Número de Manifiesto (si lo hubiere)
- e) Lugar de Depósito en la Zona Franca de Extensión.
- f) Si las mercancías llegan por Puerto Natales cumplir con los requisitos copulativos indicados en la Resolución Nº 6328/90.
- g) Adjuntar los documentos que fundamenten lo solicitado.

3.1.2 - La Aduana (Secretaría General) deberá :

- a) Revisar que la Solicitud cumpla con todos los

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA P. ARENAS
DEPARTAMENTO SUPERVISION Y CONTROL

- requisitos.
- b) Numerar, fechar, y firmar la presentación, entregando copia al Usuario como constancia de la recepción.
 - c) Archivar copia de la Solicitud.
(archivador ad-hoc)
 - d) Enviar original, copias, antecedentes adjuntos al Sr. Intendente Regional para su calificación cuando ésta no está solicitada en virtud de la Resolución Nº 6328/90.
 - e) Recibida la Solicitud con el informe del Sr. Intendente regional, notificar al Usuario sobre la aceptación o rechazo de su petición.
 - f) Si la petición se efectúa en virtud de la Resolución Nº 6328/90, será el Director Regional de la XII Región quien calificará, evaluará y resolverá, notificando de inmediato al peticionario respecto lo resuelto, teniendo presente que deberá en forma selectiva ordenar se fiscalice y se compruebe que las mercancías autorizadas son utilizadas en Puerto Natales.
 - g) De ser aceptada la petición de las letras e) o f) se deberá notificar de inmediato a la Sociedad Administradora de la Zona Franca, mediante el envío de una copia de la Solicitud con la constancia de su aceptación.

4. - CONFECCION DE LA SOLICITUD DE TRASLADO A ZONA FRANCA "Z"

4.1. La confección de la Solicitud "Z" deberá ajustarse en todo a las disposiciones del Manual de Zonas Francas.

4.2 El, Usuario o Agente de Aduanas deberá mantener como documento de base copia de la "Solicitud de Ingreso Documental", debidamente autorizada y proveída por el Director Regional de Aduanas.

4.3 Como dato adicional, se indicará en el recuadro "Descripción de la Mercancía", a continuación del último Item la leyenda :

"INGRESO DOCUMENTAL AUTORIZADO POR
PROVIDENCIA Nº _____ FECHA _____
DE LA DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
XII REGION"

5. - CONTROL DE INGRESOS DOCUMENTALES EN LA OFICINA NUMERADORA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA P. ARENAS
DEPARTAMENTO SUPERVISION Y CONTROL

DE "Z"

5.1 Esta Unidad, además de ingresar estas Solicitudes "Z" al libro de Registro general para este tipo de documentos, abrirá un libro especial, donde se anotarán las Solicitudes de Traslado con "Ingreso Documental", el cual tendrá los siguientes datos :

- a) Número y Fecha Aceptación a trámite.
- b) Nombre del Usuario.
- c) Mercancía.
- d) Valor CIF en US\$.
- e) Número Providencia que autorizó ingreso.
- f) Lugar destino de la mercancía en Zona Franca de Extensión.
- g) Observaciones.

6. - TRAMITACION DE LA SOLICITUD "Z" DE INGRESO DOCUMENTAL

6.1 La tramitación de estas solicitudes "Z" deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución Nº 74/84 de la Dirección Nacional de Aduanas (Manual de Zonas Francas).

6.2 No obstante lo anterior, a estos documentos SIEMPRE les corresponderá "RECONOCIMIENTO FISICO", para cuyos efectos el Jefe encargado de la designación de los Fiscalizadores, estampará en el documento el timbre de reconocimiento físico y designará al funcionario que practicará este acto, teniendo presente que si la mercancía se encuentra en una Avanzada Fronteriza o Terminal Marítimo de Puerto Natales designará al Fiscalizador encargado del Turno.

6.3 A solicitud del Usuario y con la autorización de esta Dirección Regional, el Reconocimiento Físico se podrá efectuar en las bodegas del interesado, siempre que no se cuente con los medios e instalaciones que permitan realizar esta operación en la Avanzada Fronteriza o Terminal de Puerto Natales.

6.4 No se permitirá el ingreso a la XII Región de ningún vehículo que transporte mercancías destinadas a ser acogidas a un ingreso documental a Zona Franca, mientras no se presente la Solicitud de Traslado a Zona Franca (Z) correspondiente. Será responsabilidad del Usuario o Agente de Aduana si se producen atrasos, teniendo en consideración que el Capítulo I numeral 24 del Manual de Zonas Francas permite el TRAMITE ANTICIPADO del documento "Z".

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA P. ARENAS
DEPARTAMENTO SUPERVISION Y CONTROL

6.5 Una vez aceptado a trámite el documento "Z", la Unidad encargada de su numeración lo transmitirá por vía Fax Oficial al paso fronterizo donde ingresará la mercancía a la XII Región, salvo en el caso de aquellas que ingresen por esta ciudad. A continuación, el Original y copias del "Z" con sus antecedentes se enviará al Subdepartamento Control de Zonas Primarias para su visación y cumplimiento por parte de dicha Unidad, una vez recibido la información del ingreso del total de la mercancía.

6.6 El funcionario Fiscalizador encargado del Reconocimiento Físico, deberá verificar con especial cuidado que las mercancías son del tipo que por sus características podrían ser depositadas en los recintos de la Zona Franca y que, copulativamente, su ingreso al citado recinto efectivamente ocasionaría trastornos o perjuicios en las vías de acceso y, en el caso de las acogidas a la Resolución N° 6328/90 se cumpla con los requisitos señalados en las letras a), d) y e) de ésta.

6.7 En el caso de cualquier anomalía y especialmente si el Fiscalizador considera que las mercancías no podrían ingresar a Zona Franca, ya sea por su volumen u otra razón, o no se concuerda con lo declarado, suspenderá en el acto el reconocimiento, debiendo informar de inmediato al Señor Director Regional, quién resolverá en definitiva sobre la cuestión planteada y si amerita poner los antecedentes a disposición del Tribunal Aduanero.

6.8 En el caso de los "Z" cuyas mercancías ingresen a la XII Región por algún puerto de esta ciudad, si todo está conforme, el Fiscalizador procederá a estampar los datos pertinentes en el recuadro "Reconocimiento", efectuando a su vez la visación correspondiente y la autorización del trámite anticipado en su caso, entendiéndose que desde ese momento corren los plazos estipulados en Capítulo I-13A Numeral 27 del Manual de Zonas Francas, para la presentación de la documentación en el Subdepartamento Control Zona Franca Aduana.

6.9 En el caso de los "Z" cuya mercancía ingrese por Avanzadas o Terminal de Puerto Natales, si el ingreso es por parcialidades, el Jefe de Turno llevará el control en una planilla que contendrá los siguientes datos a llenar:

- 6.9.1 Documento "Z" Número y Fecha.
- 6.9.2 Cantidad de bultos y peso total del "Z".

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA P. ARENAS
DEPARTAMENTO SUPERVISION Y CONTROL

- 6.9.3 Número de Manifiesto y Fecha.
- 6.9.4 Cantidad y kilos por Manifiesto.
- 6.9.5 Saldo de cantidad y kilos.
- 6.9.6 Número Carta de Porte o Cto. de Embarque
- 6.9.7 Nombre y firma funcionario interviniente

Asimismo, el citado Jefe de Turno enviará por la misma vía al Jefe del Subdepartamento de Control de Zonas Primarias la correspondiente papeleta de recepción documental.

6.10 Las copias de los manifiestos serán remitidas al Subdepartamento de Control de Zonas Primarias, anotando en ellos el Número del documento de respaldo "Z".

6.11 Cuando la partida que ampara el documento de destinación "Z" estuviera completa, el Jefe de Turno de la Avanzada o Terminal de Puerto Natales, enviará vía Fax Oficial o en la forma más expedita la Planilla de Trabajo con todos los datos exigibles y con nombre y firma del Jefe de Turno.

6.12 Si en un turno no se completare el ingreso de las mercancías con cargo al "Z", el jefe de turno saliente hará especial mención al jefe entrante que recibe para que éste continúe con la fiscalización y control hasta completar la partida y para que posteriormente proceda a su envío vía Fax Oficial conforme lo señalado en el numeral 6.11 de esta resolución.

6.13 Cumplido con lo estipulado en los puntos anteriores y no existiendo reparos se permitirá al vehículo su ingreso al país y la continuación de su viaje, sin que éste tenga que presentarse en Zona Primaria Portuaria.

6.14 Una vez recibida la Planilla de Trabajo, en el Subdepartamento de Control de Zonas Primarias, se efectuará en base antecedentes la visación y el cumplimiento en los documentos originales de la "Z", quedando a partir de ese instante a disposición del Usuario o Agente para su retiro de esta Oficina, entendiéndose que desde ese momento corren los plazos estipulados en el Capítulo I-13A Numeral 27 del Manual de Zonas Francas para su presentación de los mismos en Zona Franca para su posterior control con el o los S.R.F. que se emitan con cargo al "Z", debiendo el Jefe del Subdepartamento de Control Zona Franca Aduana tener especial atención en que no queden saldos sin documentos de respaldo (S.R.F.), caso

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA P. ARENAS
DEPARTAMENTO SUPERVISION Y CONTROL

Contrario deberá informar al Director Regional para que se ordene el pago de los derechos o enviar los antecedentes al Tribunal Aduanero.

7. - TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO FACTURA S. R. F.

7.1 El Usuario deberá presentar a más tardar el día hábil siguiente de la fecha de retiro o ingreso al país del total de la mercancía ante la Unidad de C.P.D. de PARENÁZON, la respectiva S.R.F. para su visación, como constancia que esa Empresa efectuó el control documental respectivo.

Para estos efectos el día sábado será inhábil.

7.2 La S.R.F. no será aceptada a trámite por el Subdepartamento de Control Zona Franca Aduana si es que no se cuenta con la visación de la Sociedad Administradora de la Zona Franca.

7.3 En todo lo demás, la tramitación de los S.R.F. que amparen mercancías con ingreso documental, se sujetará al procedimiento establecido para el efecto en el MANUAL DE ZONAS FRANCAS, indicándose en este documento por el Usuario, en el recuadro "Descripción de la Mercancía", a continuación del último ítem, la leyenda:

"INGRESO DOCUMENTAL AUTORIZADO POR
PROVIDENCIA Nº _____ FECHA _____
DE LA DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
XII REGION"

7.4 Mientras la tramitación de las S.R.F. que amparen mercancías con ingreso documental no se encuentre totalmente afinada por el Servicio de Aduanas, el Usuario NO PODRA DISPONER NI UTILIZAR LA MERCANCIA, situación que será verificada selectivamente por el Departamento de Supervisión y Control de la Aduana.

7.5 En casos calificados, el Usuario podrá solicitar prórroga al plazo para presentar la Solicitud de Registro Factura, petición que será resuelta por el Director Regional de Aduanas.

7.6 El incumplimiento de los plazos será sancionado de conformidad con el Artículo 183 de la Ordenanza de Aduanas y será responsabilidad del Jefe de la

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA P. ARENAS
DEPARTAMENTO SUPERVISION Y CONTROL

Sección Aduana de Zona Franca el hacerlo formulando la denuncia correspondiente.

8.- Será responsabilidad del Jefe del Departamento de Procesos Aduaneros preparar el Informe Mensual a que se refiere el numeral 4 del Oficio Ordinario N° 6769/98 de la Dirección Nacional de Aduanas referido a las autorizaciones solicitadas y otorgadas en virtud a la Resolución N° 6328/90.

9.- Manténgase vigente en todo lo que no se contraponga con esta disposición, las Resoluciones y Ordenes Internas emitidas por esta Dirección Regional señalados en los VISTOS.

DESE AMPLIA DIFUSION

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JFR/CD/est.



IGNACIO PUENTES RIQUELME
DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
XII REGION